



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
<p>Oficio número 270, suscrito por Graciela Larios Rivas, quien se ostenta como integrante y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) De las actas de sesión ordinaria de veinticinco de agosto y quince de noviembre, ambas de dos mil dieciséis.</p> <p>b) De los decretos 138 y 139, relativo a los antecedentes de la norma impugnada.</p> <p>c) De la sesión pública ordinaria de quince de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>d) Del diario de debates de la sesión pública número, veintidos de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.</p>	004786

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos el oficio y anexos de Graciela Larios Rivas, quien se ostenta como integrante y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, por el que comparece a fin de desahogar el requerimiento formulado en proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciséis en el presente expediente, sin que haya acompañado al oficio de cuenta documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece.

Atento a lo anterior, **se previene a la promovente** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se haga de su conocimiento este proveído, envíe el documento conducente para acreditar su carácter como integrante y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, apercibida que, de lo contrario, se decidirá con las constancias que obran en autos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016

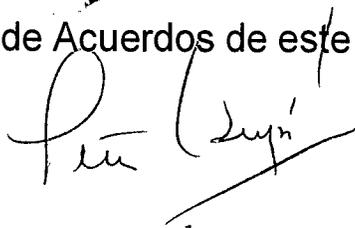
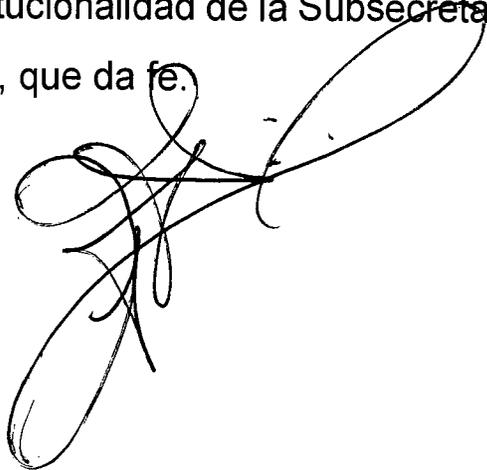
Estados Unidos Mexicanos¹, 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



¹Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

² Artículo 309. Las notificaciones serán personales:

1. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio; [...]

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.